

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete a las nueve horas con cincuenta y tres minutos, se recibió solicitud de acceso de información, por parte de **Liz Pamela Cañete Brizuela**, solicitando: “1. Salario establecido del licenciado Ruben Boanerges Quintanilla Baires, subdirector de recreación y tiempo libre para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 junto con cualquier modificación que se le haya realizado, además de los bonos, bonificaciones o cualquier otro beneficio en efectivo que recibo en cada año; 2. Listado viajes internacionales autorizados para el servidor público Quintanilla Baires desde el 2014 a la fecha, este dato debe incluir inicio de viaje, finalización de viaje, viáticos aprobados, nombre del país que acude, objeto de la misión, informe de viaje; 3. Actas o acuerdos donde se autoricen los viajes del servidor público antes mencionado; 4. Listado de permisos personales con goce y sin goce de sueldo solicitados por la persona en mención. —en formato editable —
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la ciudadana **Liz Pamela Cañete Brizuela**.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora **Liz Pamela Cañete Brizuela**,
- 2 **Entréguese** a la peticionaria la información relacionada a. ““““““““1. Salario establecido del licenciado Ruben Boanerges Quintanilla Baires, subdirector de recreación y tiempo libre para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 junto con cualquier modificación que se le haya realizado, además de los bonos, bonificaciones o cualquier otro beneficio en efectivo que recibo en cada año; 2. Listado viajes internacionales autorizados para el

